

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16165

Ref. Expediente N° NC2016/0005705

Señor(a)
GREENFIELD SPECIALTY ALCOHOLS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 22 y 23 no es patentable, de acuerdo con el Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 34 presentes en el radicado N° NC2016/0005705, no son claras porque:

- En las reivindicaciones 13 y 20 se mencionan: reivindicación 13 “(...) *una porosidad de la placa calculada a partir de una superficie total de la abertura principal, del tamaño preseleccionado del poro y del número de conductos de filtro, incluyendo el apilado de placas un número de placas de filtro, o par de placas de filtro, al menos igual al radio de porosidad/porosidad de la placa preseleccionadas*”; reivindicación 20 “(...) *calculada a partir de una superficie total de la abertura principal dividida por el tamaño preseleccionado de poro y por el número de conductos de filtro en los bloques de filtro*”; reivindicación 34 “(...) *calculada a partir de una superficie total de la abertura principal, del tamaño preseleccionado de poro y del número de conductos de filtro*” lo cual no es una característica técnica estructural esencial de la invención. Se sugiere caracterizar el módulo de separación por las características técnicas esenciales que lo conforman.
- Las frases “(...) *estructura de sujeción*” en las reivindicaciones 10, 14 y 31; “(...) *unidad de filtro*” en las reivindicaciones 1 y 14, 24 a 34; “(...) *estructura de apilado*” en las reivindicaciones 9, 14 y 30; son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

Oficio N° 16165

Ref. Expediente N° NC2016/0005705

- Los términos “(...) *al menos*” en las reivindicaciones 1, 2, 4, 14, 17, 24, 25, 27 y 34; “(...) *un par*” en las reivindicaciones 1, 4, 8, 11, 14, 27 y 29; “(...) *pluralidad*” en las reivindicaciones 1, 11, 14, 24 y 32; “(...) *tamaño preseleccionado*” en las reivindicaciones 12, 13, 19, 20, 33 y 34; “(...) *diferentes*” en la reivindicación 21 son imprecisos, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto
- Las expresiones “(...) *para sellar el conducto principal en la unidad de filtro desde la cámara de recogida de fluido*” en la reivindicación 1; “(...) *para sujetar juntos el primer y segundo bloques de filtro a lo largo del plano de simetría para formar un bloque sujetado que defina una porción del conducto principal*” en la reivindicación 10; “(...) *para comprimir el apilado de placas y las placas de extremo en un bloque de filtro en donde las placas de cilindro están apiladas una detrás de la otra*” en la reivindicación 30; corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- El término “(...) *sustancialmente*” en la reivindicación 14 es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- El término “(...) *pudiéndose*” en las reivindicaciones 1 y 24, “(...) *puede ser*” en las reivindicaciones 1, 16 y 24, hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- La materia objeto de la reivindicación 5 hace referencia e indica el uso que se le puede dar al producto reivindicado. Por lo tanto se sugiere eliminar la referencia a usos del capítulo reivindicatorio.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 16165

Ref. Expediente N° NC2016/0005705

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.